

RESOLUCIÓN No. SO-320-2022
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 445-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **JUAN ALBERTO REYES REYES**, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE IGUALA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2020, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo **No. 445-2022-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2020)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **JUAN ALBERTO REYES REYES**, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE IGUALA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2020, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020**; específicamente no publicó en el mes de **diciembre** del año 2020 en el apartado de **Balance General** en el criterio **Completa**, en el apartado **Estado de Resultado** en el criterio **completa**, en el apartado **Liquidación presupuestaria** en el criterio



completa, en el apartado **Presupuesto Mensual** en el criterio **completa**, en el apartado **Transferencia Mensual** en el criterio **completa**, en el apartado **Gastos** en el criterio **completa**, en el apartado **Inversión Física** en el criterio **completa**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año dos mil veinte (2020), correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte (2020).

3. En fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al Servidor Público **JUAN ALBERTO REYES REYES**, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE IGUALA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha miércoles diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), siendo notificada la misma el día cinco (5) de mayo del año dos mil veintidós (2022) a los correos electrónicos municipalidadlaiguala@yahoo.com; y oip.lempiralaiguala@municipalidad.info; misma a la que no compareció el señor **JUAN ALBERTO REYES REYES**, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE IGUALA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, no se llevó a cabo por no haber realizado la conectividad y no se hizo representar otorgando la respectiva carta poder debidamente autenticada.

4. En fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en virtud de no existir expediente con proceso sancionatorio previo, EN CONSECUENCIA: Se remiten las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales de este Instituto a fin de que emitan dictamen legal correspondiente. Emitiendo dicha Unidad Legal, **Dictamen Legal No. USL-297-2022**, de fecha seis (6) junio del año dos mil veintidós (2022), en el que dictamino: ***“PRIMERO: Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidades, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en cuanto a la actualización de información correspondiente al II semestre del año dos mil veinte (2020) en su respectivo Portal de Transparencia, por parte la ALCALDIA MUNICIPAL DE IGUALA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA. SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en una multa entre medio (1/2) a tres (03) salarios mínimos, al señor JUAN ALBERTO REYES REYES en su condición de EX ALCALDE MUNICIPAL DE IGUALA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, según lo establecido en el artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, considerando que en el presente curso de autos NO existen antecedentes de***

sanciones previas establecidas en contra de la Institución Obligada objeto de estudio y apreciando la gradualidad en la aplicación de las sanciones, ya que no se publicó la información referente a : **“Balance General no completa se recomienda: INCLUIR REPORTE DE JULIO A NOVIEMBRE, Liquidación Presupuestaria no completa se recomienda: INCLUIR LOS REPORTE DE JULIO NA NOVIEMBRE, Presupuesto Mensual no completa se recomienda: INCLUIR REPORTE DE JULIO A NOVIEMBRE, información Anual no completa se recomienda: INCLUIR REPORTE DE JULIO A NOVIEMBRE, Transferencia Mensual no completa se recomienda: INCLUIR REPORTE DE JULIO A NOVIEMBRE, Gastos no completa se recomienda: INCLUIR REPORTE DE JULIO A NOVIEMBRE”**. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE IGUALA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos legales establecidos y que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**.

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-037-2021**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2020)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de



transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: *“1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *“**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las **Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”***.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”*.

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que LA **ALCALDIA MUNICIPAL DE IGUALA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2020, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020**; tal como es establecido en el Dictamen ofrecido por la Gerencia de Verificación de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, alcanzando una nota de ochenta y nueve por ciento (**89%**) de **nivel de cumplimiento en el portal único de transparencia**, y en virtud de no existir expediente sancionatorio previo, por las razones anteriormente expuestas es procedente la aplicación de la sanción de **AMONESTACION POR ESCRITO**, en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la



Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE IGUALA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2020, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, según consta en el Informe de re verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas. **SEGUNDO:** APLICAR al Servido Publico **JUAN ALBERTO REYES REYES**, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE IGUALA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, la sanción de **AMONESTACION POR ESCRITO**, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas **durante el periodo del II Semestre del año 2020**, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **JUAN ALBERTO REYES REYES**, en su condición de **EX ALCALDE MUNICIPAL DE IGUALA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, indicando que la emisión de la presente resolución, queda agotada la vía administrativa quedando expedita la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en



referencia. **TERCERO:** Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL